

Acta de Entrega de Información

Correlativo 4348-2019

Fecha 18 de marzo de 2019

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas con veintiocho minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día catorce de marzo del año dos mil diecinueve se ha recibido una nueva solicitud de acceso a la información pública que contienen el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Carta de fecha 17 de enero del año 2019, en la cual solicita el apoyo de la institución, a fin de que la empresa PROEMO S.A. de C.V. le pueda cancelar la cantidad de \$432.10 proveniente del proyecto "Introducción de Agua Potable y Saneamiento Básico en varios caseríos de los cantones Belén, Teponahuaste y San Cristóbal", código 341430, en donde se desempeñó como Inspector de Campo (se adjuntan copias de las nota entregada a la Institución)". **Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 14 al 27 de marzo de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el

Acta de Entrega de Información

objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, procedió a requerir a la jefatura de la zona oriental la información y las acciones realizadas relacionada al tema indicando, recibiendo un correo electrónico de parte del Administrador del Contrato del referido proyecto que indica lo siguiente: "Me permito informarle que el realizador ya fue notificado sobre este problema; así mismo se le solicito solventar esta situación para no atrasar el trámite de la liquidación del proyecto en referencia. Anexo le remito correo al respecto. Actualmente se está a la espera de la aprobación de la reasignación de cierre del referido proyecto, para proceder luego con el proceso de aplicación de multa. Posteriormente se tramitará la liquidación mediante resolución razonada, considerando que la obra cayo en periodo de multa". Adicionalmente adjunta otro correo electrónico de fecha 21 de enero de 2019 que indica lo siguiente: "Señores Realizador del proyecto del proyecto Introducción del sistema de agua potable y saneamiento básico en varios Caseríos de los cantones de Teponahuaste, Belén y San Cristóbal: 1ª Etapa, municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, código 341430, aprovecho para informarles que se ha recibido notificación de dos profesionales que estuvieron trabajando con su empresa durante la ejecución de la obra referida. En las notificaciones, las cuales adjunto, me informan que ustedes quedaron pendientes de completar el pago por sus servicios; por lo que les solicito solucionar esto a la mayor brevedad, considerando que actualmente se está efectuando el proceso liquidación, el cual se puede ver frenado por la referida situación".

Sin embargo, a pesar de las acciones de acompañamiento a las notas presentadas que han sido realizadas como FISDL, no es factible ejercer algún tipo de acción administrativa, ya que la contratación entre el Realizador y su persona fue realizada de forma verbal, por lo que dependerá de la buena fe de la empresa Realizadora cancelar los montos indicados, no obstante, el solicitante podrá ejercer cualquier vía legal que estime conveniente y que se encuentre prevista en la legislación salvadoreña.

3. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

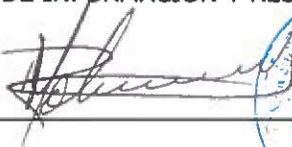
Acta de Entrega de Información

4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.

3

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
**Información requerida*

